

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.282.359 y tarjeta profesional No. 226.014 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 20 de abril de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Acción Reivindicatoria).
Demandante	Medellín Rentals LLC
Demandado	María Camila Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2020-00455 00
Instancia	Primera
Providencia	Notifica por conducta concluyente a la parte demandada, reconoce personería.

En memorial electrónico presentado el día 4 de marzo de 2021 (ver documento 10 del expediente digital principal), el Dr. Dr. Juan Felipe Muñoz Arango actuando como apoderado judicial de la demandada **MARÍA CAMILA CADAVID**, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto admisorio de la demanda de fecha 17 de febrero de 2021, aduciendo que su poderdante recibió notificación electrónica el día 26 de febrero de 2021.

Por su parte, mediante memorial electrónico de fecha 11 de marzo de 2021 (documento 11 del expediente digital principal) el Dr. Sebastián Arenas Sáenz quien funge como mandatario judicial de la parte actora, se pronuncia sobre el recurso presentado.

Sin embargo, no tiene el juzgado como constatar si la notificación electrónica remitida a la parte demandada fue efectuada en legal forma, pues no se aportó al plenario copia del acto de notificación como tal y del correo remitido

por el recurrente no se puede evidenciar como datos adjuntos la totalidad de los documentos que hacen parte integrante de la demanda.

No obstante, en atención a los correos electrónicos de fecha 4 de marzo ya referido al inicio del presente auto y con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a la demandada **MARÍA CAMILA CADAVID**, del auto de fecha 17 de febrero de 2021 por medio del cual se admitió la presente demanda instaurada en su contra por **ALAIDE MANGONE** como administradora del patrimonio del señor **JOSEPH J. MANGONE** (fallecido) quien a su vez fungía como representante legal de **MEDELLÍN RENTALS LLC**.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día que se notifique por estados el presente auto.

Ahora bien, por la secretaría del Despacho compártasele una vez notificado este auto, el vinculo del presente proceso al Dr. Juan Felipe Muñoz Arango apoderado judicial de la demandada **MARÍA CAMILA CADAVID** y a partir de allí (día siguiente inclusive) comenzará a correr el traslado de la demanda, es decir, 20 días para efectos de su contestación.

Al Dr. JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO portador de la T.P. 226.014 del C. S de la J, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada, en la forma y términos del poder a él conferido.

Vencido el término de traslado de la demanda, se resolverá sobre el recurso presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e9c389d486c49f4d2508935d70324ce9606b9f3cc71cabb262eee134429ffc**

Documento generado en 21/04/2021 07:11:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>